



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ángel Custodio Cendales Londoño.
Demandada	Consortio MAR 1, integrado por: Concay S.A., Strabag S.A.S. y Sacyr S.A.
Radicado	2023-173
Auto Interlocutorio	1106
Asunto	Inadmite demanda.

Vista la respuesta dada a la demanda por el Consortio MAR 1, integrado por: Concay S.A., Strabag S.A.S. y Sacyr S.A., se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. Acápites de pruebas: **a.** no se allega en su totalidad la prueba documental relacionada y numerada como: 2.4. Documentos de retiro, 2.5 Cartas de terminación del personal retirado, 2.9 Confirmación y radicado por el Ministerio del trabajo del reporte de suspensión de contrato por fuerza mayor y caso fortuito, 2.11 Otro sí existentes al contrato de trabajo, 2.12 Informes en primera y segunda oportunidad al Ministerio de Trabajo, sobre estado de suspensión de actividades laborales y 2.16 Resolución pensional demandante. **b.** no se relacionan las pruebas documentales obrantes en las carpetas nombradas como: carpeta Ángel Custodio, carpeta colillas anticipos y código conducta Sacyr. y **c.** en la carpeta nombrada como soportes suspensión contrato ministerio, se allegan varios documentos y subcarpetas que no se relacionan como prueba.

Deberá relacionarlas cada una, con sus respectivos nombres y aportarlas en el orden cronológico en que las relaciona.

2. Poder: quien lo otorga no acredita la calidad de representante legal del Consortio MAR 1, integrado por: Concay S.A., Strabag S.A.S. y Sacyr S.A.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir al Consortio MAR 1, integrado por: Concay S.A., Strabag S.A.S. y Sacyr S.A., para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva; lo que deberá hacer integrando toda la contestación de la demanda en un solo escrito, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 191 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 04 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario